

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-118109- -1	FECHA: 2016-06-07 14:42:25
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO

Asunto: Radicación: 16-118109- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 6679
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 20, Pág. 46 a 49, Radicado 16-118109-0000-0000.

Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- Las reivindicaciones 1, 2, 5 a 8, 10, 13 y 14, presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un aditivo para alimentos*” (reiv. 1, 10, 14), “*particulado en estado sólido*” (reiv. 1), “*una distribución (...) bimodal, multimodal o polidispersa*” (reiv. 1, 10), “*un material de barrera comestible, sensible a la temperatura*” (reiv. 1, 10, 14), “*un agente de actividad superficial de uso en alimentos*”, (reiv. 1, 10, 14), “*un acidulante*” (reiv. 2), “*un agente leudante*” (reiv. 2), “*un preservante*” (reiv. 2), “*un antioxidante*” (reiv. 2), “*un suplemento alimenticio*” (reiv. 2), “*una sal del ácido fumárico*” (reiv. 5), “*un compuesto orgánico con un punto de fusión entre 50 y 80°C*” (reiv. 6), “*parafinas*” (reiv. 7), “*ácidos grasos*” (reiv. 7), “*ésteres de ácidos grasos*” (reiv. 7), “*una grasa vegetal comestible*” (reiv. 8), “*una temperatura en la cual dicho material de barrera se encuentra en estado líquido*” (reiv. 10, 14), “*una temperatura inferior al punto de fusión del material de barrera*” (reiv. 10, 14), “*materiales particulados monomodales*” (reiv. 12, 13), “*mezcla*” (reiv. 12), “*un medio líquido*” (reiv. 14); “*se seca*” (reiv. 14), “*se enfría*” (reiv. 14), “*una tortilla*” (reiv. 20), los cuales aunque corresponden a operaciones unitarias o términos

ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

- En las reivindicaciones 10 y 14 el término: *“inferior al”* es impreciso, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- En la reivindicación 8, la expresión *“preferiblemente”*; no es limitativa, porque hacen opcional la característica y no restringen el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las reivindicaciones 10 y 14 tienen por objeto un proceso, sin embargo no muestran la secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Se sugiere definir el proceso mediante una serie de pasos (operaciones unitarias) acompañadas de sus condiciones técnicas tales como proporción entre materiales, velocidad de agitación, temperatura, tiempo, etc., teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- En las reivindicaciones 12, 13 y 18 las expresiones *“el material particulado (...) se obtiene por mezcla de materiales (...)”* y *“el material particulado (...) obtenido por mezcla de dos materiales (...)”*, *“el material particulado (...) se logra por mezcla de materiales particulados”*, no son claros dado que estar definiendo productos por proceso, lo cual no es aceptado, dado que los productos a los que se hace referencia se pueden definir mediante otras características técnicas.
- En las reivindicaciones 14 y 19, las expresiones *“formando un material particulado con una distribución de tamaño bimodal, multimodal o polidispersa”* y *“que permite una liberación controlada del aditivo mediante el uso de la composición para aditivación de alimentos”*, corresponden a efectos esperados y no define el proceso o el producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 19 aunque presenta como objeto a proteger *“Una composición de masa”*, no presenta características que definan dicho objeto, teniendo en cuenta que una composición se define mediante los componentes y sus proporciones. Además, se define por el efecto esperado de usar otra composición. Así las cosas, el objeto reclamado no se encuentra correctamente definido y por ende, no habrían características técnicas susceptibles de estudio de patentabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por

reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-14

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga